

MINISTERIO DE JUSTICIA

3065

REAL DECRETO 150/1979, de 26 de enero, por el que se reorganizan los Servicios de Obras del Ministerio de Justicia.

En los últimos años, y muy especialmente a partir de mil novecientos setenta y seis, ha aumentado en forma muy considerable la consignación presupuestaria para obras del Departamento, que, prácticamente, en este período de tiempo se ha multiplicado por cinco. Ello, unido al perfeccionamiento del control del gasto, ha supuesto un incremento en la carga de trabajo, tanto cuantitativo como en complejidad, con la consiguiente mayor responsabilidad de las unidades gestoras, que han visto desbordada su capacidad funcional. Todo ello hace precisa la creación de un órgano de nivel adecuado que pueda hacerse cargo de dicha gestión y, su adaptación a las nuevas técnicas presupuestarias por programas, permitiendo, además, una colaboración más eficaz con los servicios de asesoría económica, así como la realización de los estudios precisos para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, con aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento treinta, punto dos, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea, en la Subsecretaría de Justicia, directamente dependiente del Subsecretario, el Servicio de Obras y Patrimonio, al que corresponderá, con carácter general, la dirección y coordinación de las actuaciones en materia de obras, adquisiciones, arrendamientos y mantenimiento del patrimonio, mobiliario e inmobiliario, afecto al Departamento; la preparación y elaboración de estudios e informes para la planificación de necesidades e inversiones en las cuestiones que le están atribuidas; la programación de las obras de construcción, reparación y conservación de los inmuebles y el mantenimiento de las adecuadas relaciones con el órgano encargado de la supervisión de proyectos, con la asesoría económica, con la Junta de Compras, con la Secretaría General Técnica, con la Intervención General del Estado, Dirección General del Patrimonio del Estado, Junta Coordinadora de Edificaciones Administrativas, y con los restantes Organos de la Administración competentes en la materia.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar cuantas normas de ejecución y desarrollo sean precisas para la aplicación de la presente disposición y adaptación de cualesquiera de las actuales unidades de nivel inferior existentes en el Departamento, a la organización que se establece en la misma.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y la organización que en él se establece no supondrá aumento alguno del gasto público.

Artículo cuarto.—Quedan modificados, en cuanto son alterados por este Real Decreto, los artículos cuarto, diez, once, catorce y ciento diecisiete del Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto mil quinientos treinta/mil novecientos sesenta y ocho, de doce de junio.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

MINISTERIO DE DEFENSA

3066

ORDEN de 29 de enero de 1979 por la que se establece la zona próxima de seguridad del edificio del Cuartel General de la Armada.

Existiendo en el Cuartel General de la Armada instalaciones militares de alto interés para la Defensa Nacional y de carácter

secreto, que hacen aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, por lo que, previo el informe preceptivo del Estado Mayor de la Armada y según propuesta razonada del Almirante Jefe de la Jurisdicción Central de Marina, dispongo:

Artículo 1.º Se declara zona próxima de seguridad, a los efectos prevenidos en la Ley número 8/1975, de 12 de marzo, al resto de la manzana en que se encuentra situado el Cuartel General de la Armada en Madrid, instalación militar del grupo 4.º del artículo 8.º del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, delimitada por las calles Montalbán, Ruiz de Alarcón, Juan de Mena y paseo del Prado, así como todo el ancho de la vía pública y subsuelo de las calles Juan de Mena, Ruiz de Alarcón, Montalbán y, en una anchura de quince metros, del paseo del Prado, en la parte que dichas vías públicas rodean la aludida manzana.

Art. 2.º Serán aplicables a la zona de seguridad delimitada en el artículo anterior las normas contenidas en el artículo 26 del Reglamento aprobado por el Decreto 689/1978, de 10 de febrero, con la sola excepción de su amplitud, que estará limitada en la forma expresada en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Se encuentran incluidos en la zona de seguridad los inmuebles de propiedad privada sitos en la calle Juan de Mena, número 7, y en el número 4 de la calle Ruiz de Alarcón.

Madrid, 29 de enero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2886

REGLAMENTO de Gestión Urbanística para el desarrollo, y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto. (Conclusión.)

REGLAMENTO DE GESTION URBANISTICA (Conclusión)

CAPITULO V

Procedimientos abreviados

SECCION 1. REPARCELACION VOLUNTARIA

Artículo 115.

1. La propuesta de reparcelación, formulada por los propietarios afectados y formalizada en escritura pública, será sometida a información pública durante quince días e informada por los servicios municipales correspondientes.

2. Cuando recaiga la aprobación definitiva no será necesaria ninguna nueva formalización, bastando, para la inscripción en el Registro de la Propiedad, con la presentación de la citada escritura y la certificación del acuerdo de su aprobación.

SECCION 2. REPARCELACION SIMPLEMENTE ECONOMICA

Artículo 116.

Cuando en aplicación de lo dispuesto en los artículos 125,2, de la Ley del Suelo y 74 de este Reglamento, la reparcelación debe limitar sus efectos a la determinación de las indemnizaciones sustitutorias que procedan entre los afectados, se aplicarán las siguientes reglas:

a) La documentación del proyecto se reducirá a la expresada en los apartados a), b) y e) y planos f.1, f.2, y f.3 del artículo 82 de este Reglamento.

b) El plazo de audiencia será de quince días.

c) El acuerdo de aprobación definitiva será impugnable ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma ordinaria y sin ninguna limitación.

d) El acuerdo se formalizará y protocolizará en forma análoga a la prevenida en los artículos 113 y 114 de este Reglamento, pero sin incluir la descripción de las fincas afectadas.